



NOTA INFORMATIVA: ADAPTACIÓN DE LOS BEBEDEROS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE AUTORIZADOS PARA VIAJES LARGOS

El Reglamento (CE) núm. 1/2005, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas (en adelante, el Reglamento), establece en el *Anexo I, Capítulo VI* para los **viajes largos**, los siguientes requisitos en cuanto a la provisión de agua para el transporte por carretera:

- Los medios de transporte tendrán que estar equipados con un suministro de agua que permita al cuidador/conductor proporcionar agua de forma inmediata en cualquier momento del viaje, de forma que todos los animales tengan acceso al agua.
- El sistema de distribución de agua deberá estar en buen estado de funcionamiento y **debe diseñarse y colocarse adecuadamente en función de los tipos de animales que vayan a abrevar-se a bordo del vehículo.**

Asimismo, el capítulo III, punto 2.7, del Reglamento 1/2005 establece que es necesario prestar atención a la necesidad de que los animales se acostumbren a la forma de alimentarse y abrevarse (en el vehículo).

En este sentido, durante las inspecciones previas para la autorización o renovación de los medios de transporte autorizados para viajes de más de 8 horas, desde el DACC, se han detectado vehículos donde la ubicación de los bebederos de tipo chupete no permite que puedan acceder fácilmente con el morro para beber, y que, por tanto, no cumplen con el Reglamento.

Como medida para dar cumplimiento al Reglamento, desde la DG de Ganadería del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y una vez informadas la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) y la Asociación Nacional de transportistas de animales vivos (ANTA) se ha acordado **conceder un período transitorio de 6 meses para la adecuación de aquellos medios de transporte autorizados para viajes de más de 8 horas que no dispongan de bebederos accesibles para los animales.**

A continuación, se muestran fotografías de bebederos no aptos, donde se observa que los chupetes están puestos en el mismo plano que los barrotes y, por tanto, es muy difícil que los animales puedan acceder a ellos para beber.



BEBEDEROS NO APTOS





ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida afecta a todos los vehículos nacionales que transiten por Cataluña de piso fijo y móvil autorizados para el transporte de animales vivos de más de 8 horas (se incluyen los certificados de aprobación para medios autorizados de más de 8 horas hasta 12 horas, y los de más de 8 horas).

En el caso de vehículos de **piso móvil autorizados** con carga configurable en 2-3-4 pisos, no podrán trasladar animales de la especie porcina, ovina o caprina en configuraciones de 3-4 pisos si no realizan las modificaciones oportunas para permitir el acceso de los animales a los bebederos de tipo chupete.

Por tanto, estos medios de transporte sólo podrán transportar animales en 2 pisos siempre que dispongan en ellos de bebederos de cazoleta accesibles para todos los animales, a menos que hagan las modificaciones que se mencionan en este documento u otras de efecto equivalente.

En cuanto a los vehículos con **piso fijo autorizados**, en los que la disposición de los bebederos no permite el acceso de los animales, deberán realizar las modificaciones oportunas para permitir a los animales acceder a los bebederos antes de finalizar el período transitorio. **En caso contrario y finalizado el período transitorio, NO se autorizará o renovará el certificado de aprobación del medio de transporte para más de 8 horas.**

Los medios de transporte nacionales que transiten por Cataluña con bebederos NO accesibles a los animales y que NO hayan llevado a cabo las modificaciones oportunas transcurrido el período transitorio, podrán ser sancionados durante las inspecciones de bienestar en el transporte y se modificará de oficio la autorización de su vehículo para trayectos de menos de 8 horas para aquellas autorizaciones emitidas por el DACC.

DURACIÓN DEL PERIODO TRANSITORIO

Las modificaciones de los vehículos que actualmente NO disponen de bebederos accesibles para los animales deberán realizarse **antes del 2 de agosto de 2024.**



PROPUESTA DE MODIFICACIONES

Se considerarán modificaciones adecuadas de los bebederos, **aquellas que permitan que el animal pueda introducir el chupete en la boca para beber.**

Por tanto, serían correctas modificaciones como las siguientes:



BEBEDEROS APTOS



Servei d'Ordenació Ramadera

Barcelona, 2 de febrero de 2024